

JOURNAL NO. 35

Se abre la sesión a las 4:45 p.m. bajo de la presidencia del Presidente, Hon. Claro M. Recto.

EL PRESIDENTE: Lease la lista de los delegados.

SR. ESCAREAL: Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? (**Silencio.**) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay quórum. Lease el acta.

APROBACION DEL ACTA

SR. ESCAREAL: Señor Presidente, pido, igualmente, que se dispense la lectura del acta y que la misma se de por aprobada.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? (**Silencio.**) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

MOCION NEPOMUCENO (V.)

SR. NEPOMUCENO (V.): Señor Presidente, como cuestion de privilegio, el Comité de Credenciales propone la inmediata consideracion del proyecto de Resolucion Numero 69 que confirma el acta de eleccion del delegado por Camarines Norte, Señor Vinzons.

EL PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la mocion? (**Silencio.**) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Lease el Proyecto de Resolucion.

EL SECRETARIO:

RESOLUCION CONFIRMANDO EL ACTA DE
ELECCION DEL HONORABLE WENCESLAO
VINZONS, DELEGADO POR EL UNICO DISTRITO DE
LA PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Por cuanto, en las elecciones de delegados celebradas el dia 19 de julio de 1934, el Honorable Wenceslao Vinzons fue proclamado delegado electo por el Unico Distrito de la Provincia de Camarines Norte;

Por cuanto, por virtud de la Resolucion numero 5, adoptada por ésta Asamblea Constituyente el 10 de agosto, 1934, la protésta contra la eleccion de un delegado debe presentarse por un candidato registrado y votado en el mismo distrito a que pertenece el recurrido;

Por cuanto, por virtud de la Resolucion num. 8, adoptada tambien por ésta misma Asamblea, se ha dispuesto que las disposiciones pertinentes de la Corte Suprema de éstas Islas sobre asuntos electorales se

consideraran aplicables a las protésta contra los miembros de dicha Asamblea, así como en la tramitación de las mismas, en cuanto sea posible; Por cuanto, en la moción de protesta de Regino Z. Guinto, no se alega que el es candidato registrado;

Por cuanto, en reiteradas doctrinas del Tribunal Supremo de éstas Islas, se ha declarado que el requisito de que la protesta electoral se presente por un candidato registrado y votado, se refiere tanto a la capacidad para iniciar una protesta electoral, como a la jurisdicción del Tribunal para conocer de dicha protesta, y en el conocimiento de protestas electorales ejerce jurisdicción especial y limitada, y no puede conocer de una protesta electoral a menos que en el escrito se aleguen los hechos de que depende el ejercicio de dicha facultad, y que siendo el hecho de ser el protestante candidato registrado y votado uno de esos requisitos esenciales que debe alegarse en el escrito de protesta para que el Juzgado pueda determinar si ha adquirido o no jurisdicción para conocer de dicha protesta." (Tengos vs. Jocson, 43 Jur. Fil. 478; Ferrer vs. Zanduetta, 47 Jur. Fil, 907 y Castro vs. Juez de Primera Instancia de Bulacan, R.C. No. 25283; *Por tanto*,

Se resuelve: Sobreseer, como por la presente se sobresee, sin costas, la protesta presentada por el Sr. Regino Z. Guinto contra el Hon. Wenceslao Vinzons, y confirmar, como por la presente se confirma, el acta de elección de este último como delegado por el Único Distrito de Camarines Norte.

SR. GUZMAN (ANTONIO): Señor Presidente, pido que se vote la resolución.

SR. KAPUNAN: Señor Presidente, para algunas preguntas al Presidente del Comité de Credenciales.

EL PRESIDENTE: El Presidente del Comité de Credenciales puede contestar si le place.

SR. NEPOMUCENO (V.): Con mucho gusto.

SR. KAPUNAN: Desearía saber del Presidente del Comité de Credenciales si dicho Comité no ha querido tener conocimiento judicial del hecho de que el Delegado Vinzons no ha llegado aun a los 25 años de edad.

SR. NEPOMUCENO (V.): Creo que el Delegado por Leyte debe saber que cuando se presenta una cuestión referente a la jurisdicción se debe resolver antes dicha cuestión porque el Tribunal necesita saber si tiene o no jurisdicción sobre la materia.

SR. KAPUNAN: ¿No cree Su Señoría que los tecnicismos deben ceder ante una cuestión de interés público.

SR. NEPOMUCENO (V.): La cuestión de jurisdicción no es un tecnicismo; es una cosa importante, porque sin jurisdicción todo lo que hemos hecho sería nulo.

SR. KAPUNAN: Lo que desearía saber es si se ha tomado conocimiento judicial del hecho de que el Señor Vinzons no ha llegado aun a su mayoría de edad.

SR. NEPOMUCENO (V.): No podemos llegar a esa cuestion de fondo sin tener jurisdiccion.

SR. KAPUNAN: Pero, ¿hay prueba de que en efecto el Señor Vinzons es menor de edad? Si no hay pruebas. que se apruebe la resolucion.

EL PRESIDENTE: ¿Está dispuesta la Convencion a votar el proyecto de resolucion? (Una mayoria: Si.) Los que esten a favor del proyecto de resolucion tengan la bondad de decir Si. (Varios Delegados: Si) Los que esten en contra, sirvanse decir No. (Silencio.) Aprobado.

Está en orden ahora la continuacion de la consideracion del proyecto de Resolucion Numero 69.

SR. KAPUNAN: Señor Presidente, concede diez minutos al Delegado por Abra, Señor Paredes.

EL PRESIDENTE: Tiene la palabra el Delegado por Abra.

DISCURSO DEL DELEGADO PAREDES

SR. PAREDES: Señor Presidente y Caballeros de la Convencion: Despues de haber esperado tanto tiempo el turno, mis argumentos ya han envejecido: han quedado caducos y creo que repetirlos ahora estaría fuera de orden. Creo que la misma suerte le ha cabido al proyecto de resolucion del Delegado por La Union. Al principio, parecia que era interesante y que venia a llenar una necesidad; pero a medida que iba pasando el tiempo y oíe los Delegados de la Convencion iban oyendo los diferentes discursos y argumentos de los paladines en ciencia politica y los razonamientos de los distinguidos Caballeros de la aristocracia mental, el interes se desvanecia. Ahora ha llegado el tiempo de decir que ese proyecto de resolucion no tiene viso de necesidad, porque si nosotros vamos a recordar el discurso del delegado por Capiz, Señor Roxas, y proceder de otra manera, seria limitado el paso que podriamos dar. Si tal como se ha entendido la ley, ésta señala ya el paso que debemos dar, entonces cualquier otro paso seria absoluta-mente innecesario y superfluo tanto mas si se trata de una resolucion solamente para enmendar lo que quiere decir la Ley.

Si los que me han precedido en el uso de la palabra nos quieren convencer de que la Ley es clara y terminante, vamos a invocar el principio latino de que cuando la ley no distingue, tampoco debemos distinguir. Señores, ¿por que no vamos a adoptar la teoria del silencio? Ya que el Congreso de los Estados Unidos se ha callado, no debemos ser mas papistas que el Papa, no vamos a decir que ésta boca es nuestra, cuando despues de escudriñar la Ley no encontramos ningun pronunciamiento. El Congreso de los Estados Unidos nunca ha dicho que ésta Constitucion que vamos a redactar sera la Constitucion del Commonwealth y de la Republica Filipina. Algunos pretenden demostrar aqui que por inferencia se deduce. Si es por inferencia, Señores Delegados, yo os invito a que os fijeis en los terminos de la ley. En Derecho Procesal hay un principio juridico sobre teoria de pruebas, de que existen cosas que no se deben probar, ni siquiera alegar, porque se presume de los hechos ya conocidos y probados, o porque ya son de conocimiento judicial. Si se presume de los hechos probados, como las proposiciones de los que arguyen diciendo que se

presume de la ley, entonces no se debe alegar ni probar, porque ha nacido de un hecho conocido y adoptado. Y si nosotros vamos a interpretar de otra manera que el principio legal de que es de conocimiento judicial, que se supone que los jueces deben saber porque esos hechos todo el mundo los sabe. No se pueden discutir, no se deben alegar ni probar para no gastar el tiempo. No es necesario que nosotros probemos, por ejemplo, que la Catedral de Manila ésta en Manila, porque es un hecho conocido; que Filipinas se divide en varias provincias; que nuestro gobierno es un gobierno republicano, y que tenemos tres poderes, porque es de conocimiento judicial. Si hay cosas que no debemos alegar ni probar; si ellos sostienen que es muy clara la Ley, invocando el Artículo 2, entonces les devuelvo el mismo argumento; son hechos conocidos por todo el mundo, que ni siquiera se deben alegar. Aun en la logica el argumento es claro, pues en tanto una cosa es necesaria a otra en cuanto ésta otra no puede existir sin aquella. ¿No puede acaso existir la Constitucion sin este proyecto de resolucion? Si la naturaleza no nos hubiera enviado el Delegado por La Union, o el Delegado por La Union no hubiera sido elegido para venir a ésta Asamblea y definir nuestro modo de proceder y resolver por medio de ésta resolucion, ¿quieren ustedes decir que no podriamos adoptar una Constitucion? Si ustedes están conmigo en que es posible redactar una Constitucion para el pueblo filipino sin la intervencion del Delegado por La Union, entonces esa resolucion huelga, porque nosotros, sin dicha resolucion, podremos hacer una Constitucion, a menos que ustedes quieran que sea como aquel humanista que describiendo la noche dijo éstas palabras: Era de noche, y, sin embargo, no habia sol. Ustedes saben que es una redundancia. Cuando es de noche, no debe haber sol. Cuando la cosa que hay que resolver es clara, no hay necesidad de ésta resolucion, como no la habria de una junta de astrónomos que estuviesen aquí para demostrar que el sol ésta en el cenit en el mediodia. Ese caso no lo resolverian porque seria una redundancia. Podemos adoptar el mismo argumento del califa Omar al incendiar los libros de Alejandria. Señores Delegados, antes de echarlas al fuego, procedio de ésta manera: ¿Están estos libros de acuerdo con el Koran o no? Si están de acuerdo con el Koran, están de sobra; al fuego. Si no están de acuerdo con el Koran, pues con mas razon, al fuego, porque entonces son ilegales. Si la Resolucion Osias ésta de acuerdo con la ley entonces es una redundancia, no hay necesidad de la resolucion; y si ésta en contra de la ley, entonces, no debemos adoptarla, porque lo que ésta en contra de la ley no se debe hacer.

Se ha invocado aquí, Caballeros de la Convencion, un argumento, un simil presentado por el ilustre Delegado por Batangas. Se nos da a escoger entre quinientos ni los diez, sino que ha ofrecido otra resolucion para pesos y cincuenta pesos, y nosotros no hemos escogido los quinientos sino que hemos escogido los cincuenta. Si el hubiese escogido los quinientos pesos, todos sus argumentos hubieran apoyado su simil; pero en su conclusion no escogio los quinientos pesos, ni los cincuenta su aprobacion, o sea, jamon.

Se ha aducido aquí un argumento comparando la Ley Tydings-McDuffie a una señorita. Si tus ojos dicen que si y tus labios dicen que no, entonces ¿que es lo que vamos a hacer? Y ¿como vamos a decir de quien hemos de esperar la interpretacion? ¿Vamos a esperar la interpretacion de un miembro de ésta Convencion si la Ley Tydings-McDuffie es del Congreso de los Estados Unidos? Queremos que se interprete lo que dicen sus ojos y lo que dicen sus labios, y ¿por que ahora viene un tercero que nos trata de convencer y nos dice: esto no lo dicen tus ojos sino que lo dicen los labios del Congreso?

El Delegado por Pangasinan ha dicho que estamos divididos en tres grupos y que, por consiguiente, eso indica que no estamos fuertes en nuestros argumentos. Señores Delegados, eso quiere decir que somos ricos en el modo de argumentar. Tenemos varios medios para llegar a Roma, pero no podemos llegar porque vamos allí solos. En cambio, los que sostienen la Resolucion no tienen mas que un modo de argumentar. Eso no significa otra cosa mas que debilidad, porque no tenemos ningun otro medio para llegar a la meta, y, ademas, no somos tres grupos sino cuatro grupos. El cuarto grupo es el Congreso de los Estados Unidos, porque tambien ha insertado allí las disposiciones mandatorias del articulo 2. Ha insertado allí disposiciones condicionales en el parrafo (a) del articulo 2, de tal manera que no podemos exclusivamente interpretar y hacer constar en una resolucion lo que queremos que signifique la Ley. Es necesario contar con el cuarto grupo, que es el Congreso de los Estados Unidos, de tal manera que seria ultra vires, como dice el Delegado por Capiz. ¿Ha dicho ya acaso algo el Congreso de los Estados Unidos? El Congreso de los Estados Unidos no quiso decir eso por prudencia, porque, invocando ahora, Señores Delegados, el argumento del ultimo orador de los que sostienen la Resolucion, la experiencia de los Estados Unidos les ha demostrado que no deben cerrar su propia Constitucion. ¿No ha sucedido acaso asi con los delegados de la Convencion americana? Al enmendar los Artículos de la Confederacion, ¿estaban acaso autorizados para redactar alguna Constitucion?

Señores Delegados, eso precisamente fue el motivo de la critica que expuso la prensa en todos los sectores. Los convencionistas no sabian si la autorizacion era solo para enmendar los Artículos de la Confederacion; pero, al llegar a uno de los Artículos de la Confederacion, encontraron una serie de dificultades y de objeciones, que fue imposible la enmienda solamente, y vieron que era necesario redactar otra Constitucion para los Estados Unidos que no tuviera mas que siete articulos que se han enmendado dos o tres veces.

Ahora vamos a decir que las Constituciones son permanentes. Eso en teoria nada mas; pero en la practica no. Por ejemplo, la Constitucion de New Hampshire. La Constitucion de New Hampshire no solamente se enmendo sino que se cambio despues de tres años. La Constitucion de Rhode Island como tambien la Constitucion de los primeros Estados de los Estados Unidos se han cambiado. No solamente se ha enmendado la Constitucion de los Estados Unidos sino tambien los Artículos de la Confederacion fueron cambiados totalmente. De ahí que el Congreso de los Estados Unidos no podia definir ni debia declarar lo que debemos adoptar como Constitucion, porque no queria que dejaramos como un legado a la posteridad una Constitucion llena de mandamientos, llena de imposiciones, llena de reconocimientos, llena de deudas garantizadas con tratados, y hecha por un pueblo casi soberano, si es que podemos llamar soberano a un Estado esclavo todavia y no independiente. Yo no se, Señores Delegados, si ustedes están dispuestos a legar eso a la posteridad, para los hijos de nuestros hijos, que despues nos acusen de haber adoptado una Resolucion con la que les hemos cerrado las puertas para redactar otra Constitucion. Yo no se, compañeros delegados, si ustedes están dispuestos a decirles que firmamos una Constitution y la votamos porque creiamos que ésta Constitucion que habiamos redactado era una Constitucion para toda la eternidad, o sea, para todo el tiempo que fuese necesario para la Republica. Nosotros no debemos decir ninguna palabra sobre lo que hemos de adoptar para nuestros hermanos. Debemos tener en cuenta, hermanos convencionistas, que la posteridad nos ésta viendo, ésta observando nuestras acciones, y cuando llegue el tiempo en que Filipinas sea independiente, entonces sera el momento de redactar